



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

El Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, a instancia de su diputada Mertxe AIZPURUA ARZALLUS, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las siguientes ENMIENDAS AL ARTICULADO al **Proyecto de Ley de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público** procedente del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio). (Núm. Expte. 121/000063).

En Madrid, 29 de Septiembre de 2021

(101-106)

Mertxe AIZPURUA ARZALLUS
Portavoz GP Euskal Herria Bildu



101. ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 2

Punto 4

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, ~~podrá ser~~ **será** objeto de negociación **y definición** en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección **para el personal que lleve en situación de temporalidad más de tres años**, será el de concurso-oposición, **siendo la fase de oposición no eliminatoria**, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

LOI ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade una nueva disposición adicional sexta

“Disposición adicional sexta. Convocatorias de concursos de méritos con carácter extraordinario.

1. Las administraciones públicas convocarán, con carácter extraordinario, concursos de méritos para el acceso a plazas de funcionario de carrera y de personal laboral fijo en el cual podrá participar el personal funcional interino y laboral temporal que, en anteriores procesos selectivos convocados por la misma administración, superara la fase de oposición sin ser finalmente seleccionado, lleve más 3 años en situación de temporalidad y la Administración hubiera incumplido la obligación de sacar las plazas en el plazo legal correspondiente.

103. ENMIENDA DE ADICION

Se añade una nueva disposición adicional séptima.

“Disposición adicional séptima. Medidas extraordinarias para la reducción de la tasa de temporalidad.

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y de manera excepcional, se autoriza la suspensión temporal de aplicación de la tasa de reposición en todas las administraciones públicas, durante los ejercicios necesarios, hasta que la tasa de temporalidad sea reducida hasta el cumplimiento del objetivo del 8% fijado en el artículo 2.3 de la presente Ley.”



104. ENMIENDA DE ADICION

Se añade una nueva disposición adicional octava.

“Disposición adicional octava. Capacidades de las comunidades autónomas en la consolidación del empleo público.

1. Las comunidades autónomas y las administraciones públicas de estas dependientes, contarán con la capacidad para definir, adoptar, adecuar y desarrollar los procesos de consolidación y sus condiciones acordes a su situación y necesidades particulares.

2. Igualmente, se respetarán los acuerdos que las administraciones públicas, también autonómicas, forales o locales, puedan alcanzar con la representación sindical del sector público para el objetivo de la reducción de las situaciones de temporalidad e interinidad abusiva.”

105. ENMIENDA DE ADICION

Se añade una nueva disposición adicional novena.

“Disposición adicional undécima. Salvaguarda sobre las competencias de la Comunidad Foral de Navarra.

1. Se reconoce y respeta la competencia y capacidad de la Comunidad Foral de Navarra para ejercer sus plenas competencias reconocidas en materia de función pública.

2. Los contenidos de la presente Ley serán de aplicación sin perjuicio de la competencia sobre Función Pública y sus atribuciones sobre el personal de la administración pública de la Comunidad Foral de Navarra.”

106. ENMIENDA DE MODIFICACION

Disposición transitoria primera. Régimen jurídico de los procesos de estabilización de empleo temporal ya convocados.

Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya convocatoria hubiere sido publicada en los respectivos diarios oficiales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, ***se ejecutarán con arreglo a lo regulado en esta Ley. Únicamente seguirán ejecutándose*** con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias ***en el caso de que incluyan condiciones más favorables para los aspirantes a consolidar el empleo temporal.***

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.